64.008.2020

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el proyecto de decreto arriba indicado remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Primera.- Análisis general del proyecto y su expediente.

El proyecto está integrado por un artículo, que aprueba el reglamento que se incorpora como anexo, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

El reglamento cuenta con 133 artículos estructurados en once capítulos y éstos, a su vez, en secciones. El documento está identificado como "TEXTO Acuerdo Inicio".

En la solicitud de informe se incluye un enlace que dirige al portal de la Junta de Andalucía, donde se encuentra toda la documentación del expediente de inicio de tramitación, así como el proyecto de decreto. La memoria justificativa, la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación y el informe de valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas están suscritos por la Interventora General el 30 de julio de 2020.

Segunda.- Sobre la derogación parcial del Decreto 40/2017, de 7 de marzo.

La disposición derogatoria única del Decreto, en su apartado 1.c), deroga la disposición adicional sexta, el artículo 56.4 y todas la menciones a la intervención material del pago que figuran en el Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.

Deberá tenerse en cuenta que ya se encuentra en tramitación un proyecto modificativo del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, en el que se suprime el artículo 56.4 y se modifica la disposición adicional sexta, por lo que habrá que adaptar ambos textos en función del momento de aprobación y entrada en vigor.

Es copia auténtica de documento electrónico

Tercera.- Sobre la estructura y organización de la Intervención General.

El proyecto, al abordar en su capítulo II la organización de la Intervención General, no desarrolla la estructura establecida en el artículo 86.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHPJA), cuyo tenor es el siguiente:

> *"3. Bajo la dirección de la persona titular del órgano directivo, la Intervención General se estructura del modo siguiente:*
>
> *a) Los servicios centrales de la Intervención General.*
>
> *b) Las intervenciones centrales, delegadas y provinciales.*
>
> *Las competencias que el ordenamiento le confiere a la Intervención General serán ejercidas a través de las unidades mencionadas en los párrafos a) y b) anteriores, según la distribución que se establezca reglamentariamente. No obstante, por razón de las necesidades del servicio, la persona titular de la Intervención General podrá asignar asuntos concretos a las personas funcionarias titulares de los servicios y dependencias de su órgano directivo o atribuir el desempeño de funciones distintas a aquella distribución."*

Por el contrario, la estructura perfilada en el proyecto en relación con las Intervenciones es aún más genérica que la establecida en la Ley que se está desarrollando, como se pone de manifiesto en el artículo 18 del proyecto, donde no existe clasificación o tipología alguna de las Intervenciones. No obstante, en el artículo 37.2 del proyecto se hace referencia a la "Intervención Delegada".

Se aprecia una menor regulación con respecto al Decreto vigente en cuanto a la forma y requisitos mínimos para la ocupación de los puestos de Divisiones e Intervenciones y en cuanto a sus funciones básicas.

Cuarta.- Sobre los procedimientos de discrepancias y convalidación de gastos.

En la regulación de las discrepancias y la convalidación de gastos se observa, con una redacción diferente y leves variaciones, una mera traslación de los procedimientos existentes hasta el momento, sin que se haya procedido al análisis de oportunidad del rediseño funcional establecido en el artículo 7.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (en adelante, Decreto 622/2019).

Entre los criterios de simplificación de procedimientos y agilización de trámites recogidos en el artículo 6 del Decreto 622/2019, resultan de especial interés en este supuesto la supresión o eliminación de trámites y la agilización de las comunicaciones. En cuanto a la simplificación documental, deberá evitarse la remisión de expedientes o documentos que ya constan en el órgano al que se remite la discrepancia o la convalidación, limitándose las remisiones a aquellos documentos, antecedentes e informes que no formen parte del expediente objeto del procedimiento, que ya se encuentra en poder de la Intervención.

Estas fórmulas de simplificación y agilización resultan posibles teniendo en cuenta no sólo lo dispuesto en el artículo 26 del proyecto, donde se establece, sin contemplar excepciones, el formato electrónico del expediente para la fiscalización previa, sino también a la implantación de las comunicaciones electrónicas interiores en la Administración de la Junta de Andalucía en virtud del artículo 29 del Decreto 622/2019, que permiten la transmisión de comunicaciones entre órganos de diferentes Consejerías de manera inmediata.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/11/2020	PÁGINA 2/12
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9JYA6VQ7BT3H7E8D5GNFR3N8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por todo lo anterior, dada la vocación de permanencia del proyecto y la implantación progresiva de la aplicación que permitirá este intercambio de comunicaciones electrónicas entre todos los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, deberá adaptarse el diseño de los procedimientos citados, reduciendo plazos y suprimiendo la exigencia de remisión de documentos innecesarios.

Quinta.- Sobre la aprobación y entrada en vigor del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En relación con los procedimientos regulados en el proyecto, deberá tenerse en cuenta la entrada en vigor del Decreto 622/2019. Como se indica en su parte expositiva, con la aprobación de este decreto son aplicables las disposiciones relativas a la administración electrónica recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, con las salvedades establecidas en la disposición final cuarta del propio Decreto.

En este sentido, y en relación con las actuaciones y procedimientos regulados en el proyecto, especialmente en los que pueda afectar a la ciudadanía, como el procedimiento de reintegro de subvenciones, deberá tenerse en cuenta materias reguladas en el Decreto 622/2019 tales como el Registro Electrónico Único, la creación de las sedes electrónicas, los medios de identificación y firma por medios electrónicos admitidos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las notificaciones electrónicas o la Carpeta Ciudadana, entre otras.

Sexta.- Uso de los términos "expediente" y "procedimiento".

A lo largo del texto se aprecia una confusión en el uso del término "expediente" referido tanto al expediente administrativo como al procedimiento por el que se tramita este.

El artículo 70.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), define al expediente administrativo como *"el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla"*.

En lo que se refiere al procedimiento administrativo, la exposición de motivos de la Ley 39/2015 lo define *"como el conjunto ordenado de trámites y actuaciones formalmente realizadas, según el cauce legalmente previsto, para dictar un acto administrativo o expresar la voluntad de la Administración"*.

Un ejemplo de esta confusión la podemos encontrar en el artículo 35, que regula el procedimiento de convalidación de gastos, con sus distintas fases, trámites y actuaciones, y en cuyo apartado 2 debería hacerse mención a "la instrucción de un procedimiento de convalidación de gastos".

Séptima.- Sobre el uso de las expresiones "Junta de Andalucía" y "Administración de la Junta de Andalucía".

Deberá realizarse una revisión general del texto, especialmente en el capítulo IX, para depurar el uso adecuado de las expresiones "Junta de Andalucía" y "Administración de la Junta de Andalucía", que no son equivalentes, de conformidad con el artículo 99 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y con la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/11/2020	PÁGINA 3/12
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9JYA6VQ7BT3H7E8D5GNFR3N8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Octava.- Sobre el uso de la expresión "personal funcionario".

Debe revisarse el uso de la expresión *"personal funcionario de la Intervención"*. Se desconoce si es una referencia genérica a todo su personal, o exclusiva en el sentido de referirse sólo a la categoría de "personal funcionario", tal y como es definido en el artículo 16.1.a) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, en contraposición a eventuales, interinos y laborales recogidos en ese mismo artículo.

Noveno.- Sobre el uso de la expresión "personas titulares".

En el reglamento (especialmente en su Capítulo II) se utiliza la expresión "personas titulares" de la Intervención General, de las Divisiones, de las Intervenciones, de las Intervenciones Adjuntas o de las jefaturas de sección.

Si bien es cierto que es usual la utilización genérica de la expresión "persona titular", se recuerda que la utilización de la expresión "titular" se encuentra atribuida en exclusiva a las personas titulares de los órganos superiores y directivos por los artículos 16 y 17 de la LAJA.

De este modo, el uso de esta expresión debe quedar reservada a los supuestos en los que se quiera hacer referencia a la persona que ocupa o dirige la Intervención General, al ser ésta órgano directivo central.

Por contra, cuando el reglamento se refiera a otros órganos: Divisiones, Intervenciones, Intervenciones Delegadas, unidades o secciones, debe utilizarse expresiones análogas como: "las personas que dirijan las Divisiones...." o "las personas al frente de las Divisiones...".

Décimo.- Sobre el uso de las siglas.

En el uso de siglas, deberá tenerse en cuenta las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, DTN), vigentes en la actualidad y aplicables en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, en concreto el apéndice b), según el cual *"El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación"*.

Por otra parte, en el texto del proyecto se aprecia un uso irregular de las siglas, que no siempre son las mismas para el mismo objeto, empleándose en algunos artículos y en otros no, de forma aleatoria, siendo aconsejable, en caso de emplearse, un uso homogéneo en ambos sentidos.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES AL REGLAMENTO.

Se detallan a continuación las consideraciones planteadas al articulado del Reglamento de organización y funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía:

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/11/2020	PÁGINA 4/12
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9JYA6VQ7BT3H7E8D5GNFR3N8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Capítulo I. Disposiciones generales.

A lo largo del Capítulo I, y también en otras partes del texto, se citan las distintas funciones de "control interno", "control previo", "control financiero" o "supervisión continua" atribuida al personal de la Intervención General.

No obstante, en aras de una mayor claridad, se estima necesaria la inclusión de un artículo, o la reformulación de alguno de los existentes en el Capítulo I, donde se establezca la clasificación o enumeración de todas y cada una de las funciones de la Intervención General.

Artículos 2 y 3. Órgano superior de control interno y Órgano directivo y gestor de la contabilidad pública.

En estos artículos se define a la Intervención General como "órgano superior", y como "órgano directivo".

No obstante, a tenor de la clasificación de órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía, recogida en los artículos 16 y 17 de la LAJA, las referencias a la Intervención General deben realizarse como "órgano directivo central", ya que la denominación "órgano superior" está reservada a las Consejerías.

Además, esta definición como órgano directivo central es plenamente acorde con el artículo 2.1.j) del propio Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Artículo 6. *Instrucciones y órdenes de servicio.*

Apartado 2.

En relación con la publicidad de las instrucciones y órdenes de servicio que dicte la Intervención General, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 13.1 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Capitulo II. sección 1ª.

Para una mejor comprensión del reglamento, debería incluirse un artículo con la estructura completa que conformará la Intervención General, ya que a lo largo de sus artículos van mencionándose las Divisiones, Intervenciones, Intervenciones Delegadas, Intervenciones Adjuntas, Servicios o Jefaturas de Sección enlazándolas con sus funciones o adscripción de puestos de trabajo.

Artículos 7, 9 y 10.

Sin perjuicio de lo argumentado en la consideración general tercera, a lo largo de estos artículos se mencionan las facultades del personal "interventor", del personal que realiza los "controles financieros", y del personal que ejerce la función de "control interno financiero, o supervisión continua" denominando a estos últimos como personal "controlador", por lo que se indica lo siguiente:

1. Se echa en falta una clasificación más clara sobre el "personal" de la Intervención que realiza las diversas funciones anteriormente enumeradas.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/11/2020	PÁGINA 5/12
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9JYA6VQ7BT3H7E8D5GNFR3N8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Se estima que sería más adecuado trasladar esas facultades al Capitulo II, dedicado a la estructura de la Intervención General.

3. Parece necesaria una clarificación sobre el alcance o distribución de facultades que se atribuyen al personal "interventor" o "controlador" - quizás pudiera decir "auditor", de los artículos 7 y 10.

Artículo 14. *Estructura.*

En relación con el desarrollo del artículo 86 del TRLGHPJA, nos remitimos a lo expresado en la consideración general tercera.

Apartado 1.

La estructura propuesta de Divisiones puede resultar operativa para la estructuración de los actuales Servicios que se integran en la Intervención Central. Actualmente ya existe una de esas "Divisiones", la Intervención de Control Financiero, a la vez que una Intervención Central del SAS, por lo que resulta necesario estructurar las funciones que desarrollan la Intervención de Control Financiero y los Servicios administrativos dependientes de la Intervención General.

En la relación de Puestos de Trabajo (RPT, en adelante) las estructuras propuestas "Divisiones", se denominan Subdirecciones, en el caso de Direcciones Generales, o Áreas, en otras unidades orgánicas. No obstante, dada la especial naturaleza de la Intervención General no resulta improcedente esta denominación en vez de la más extendida "Área", pues aunque dicha denominación es ajena a la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, sí existe en la Intervención General del Estado

Apartado 2.

Se aprecia una posible errata en cuanto a la remisión al artículo 86.2 del TRLGHPJA pues el contenido de este artículo (relativo a la plena autonomía de la Intervención en el ejercicio de sus funciones), no guarda relación con lo que se regula en este apartado del proyecto (la capacidad de la persona titular de la Intervención General para asignar asuntos o funciones entre las distintas unidades en que se estructura la Intervención), que se encuentra recogido en el párrafo segundo del artículo 86.3 de la Ley.

Artículo 15. Adscripción orgánica y dependencia funcional.

Con carácter general cabe decir, que la estructura definida en este artículo no es acorde con la actualmente existente en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía

Asimismo, debe añadirse, que carece de sentido hacer depender orgánica y funcionalmente de la Intervención General sólo los puestos de estructura mientras que el resto de puestos de intervención se adscriben solo funcionalmente. Pero al mismo tiempo, respecto de estos últimos, la Intervención General puede dirigirse a los órganos competentes en materia de personal de las Consejerías y agencias a las que esos puestos se adscriben orgánicamente, para instar la adopción de las medidas de gestión de personal que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones. De esta forma, la persona titular del órgano competente en materia de personal, se convierte en un mero gestor de personal frente al titular de la dependencia funcional.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/11/2020	PÁGINA 6/12
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9JYA6VQ7BT3H7E8D5GNFR3N8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por todo ello, la redacción propuesta debe ser revisada dadas las implicaciones que tendría la modificación de la adscripción orgánica de los puestos afectados, y la confusión que puede generar la adscripción funcional mediante la inclusión en una estructura de Intervención Delegada en la que no se incluirían ni el titular de la Intervención Delegada, ni los puestos de estructura.

Apartado 1.

En la vigente RPT se contabilizan 166 plazas correspondientes a diversas estructuras administrativas, Departamentos, Sectores, Secciones y Unidades, que tienen como área funcional Intervención, y que están adscritas a las distintas Consejerías.

El texto del proyecto de reglamento implicaría que todas estas plazas correspondientes actualmente a la organización central de las distintas Consejerías, y a la organización territorial provincial, pasen a depender de la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

En este punto, habría que determinar la competencia para la gestión de este personal:

- Si se plantea su gestión por los servicios centrales de la Consejería competente en materia de hacienda, debería analizarse la dimensión de su SGT para la carga que asumiría.

- Si se plantea, gestionar este personal desde la estructura territorial provincial hemos de recordar que la gestión del personal de las Secretarías Generales Provinciales de Hacienda le corresponde actualmente a las Delegaciones del Gobierno, dependientes de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a los que habría que sumar otros puestos de estructura administrativa de intervención que se adscriben en la vigente RPT a las Delegaciones Territoriales de Agricultura Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y de Salud y Familias.

Apartado 3.

Sin perjuicio de la consideración general a este artículo, en este apartado se propone establecer la obligatoriedad del informe de la Intervención General en las modificaciones de la relación de puestos que afecten a las diferentes Intervenciones, sin delimitar si se refiere a aquellos puestos adscritos orgánicamente a la Intervención o si también afecta a aquellos puestos adscritos funcionalmente, de esta manera, se esta atribuyendo a la Intervención General una potestad no prevista en la normativa reguladora.

El Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, establece en la actualización y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, la participación de las Consejerías afectadas, sin que del articulado del citado Decreto pueda deducirse la atribución de dicha potestad de ser oída en las propuestas de modificación a la Intervención General (véase art. 10).

Artículo 18. Las personas titulares de las Intervenciones.

El proyecto parece establecer una estructura de puestos para cada una de las Intervenciones, pero no concreta la dependencia de esas Intervenciones, ni la estructura de puestos que se propone crear.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/11/2020	PÁGINA 7/12
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9JYA6VQ7BT3H7E8D5GNFR3N8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por un lado, el artículo 15 ya establecía la dependencia orgánica de la Intervención General de las estructuras administrativas, Secciones, Departamentos etc, por lo que en estas otras estructuras de puestos propuestas debería determinarse qué puestos incluyen.

Podría pensarse, que pueden ser los comprendidos en la dependencia funcional pero, en ese caso, debería concretarse la dependencia orgánica de estos puestos, que es la dependencia primaria y principal en la relación de puestos de trabajo; falta, pues, una definición de la estructura administrativa de las Intervenciones que no se deduce del proyecto de Reglamento.

Por ello, debería determinarse si se opta por una estructura orgánica o por una estructura funcional, pero no mantener el híbrido de ambas estructuras.

Artículo 25. ***Momento y plazo para la realización de la fiscalización previa.***

Apartado 4.

En este apartado se hace remisión a una "facultad" recogida en el artículo 6.3 del proyecto.

Sin embargo, ese artículo trata sobre las consultas planteadas por los órganos y "dependencias" (¿unidades?) a la Intervención General y sobre su divulgación cuando su resolución tenga alcance general, por lo que no se regula ninguna "facultad" o bien no se ha expresado con suficiente claridad la relación entre ambos artículos.

Ello resulta de especial importancia teniendo en cuenta que la causa del artículo 6.3 tendría efectos suspensivos en la tramitación de la fiscalización.

Artículo 33. ***Los reparos y observaciones.***

Apartado 6.

Debería mejorarse la redacción del último párrafo, relativo a la formulación de observaciones sin efectos suspensivos. Por ejemplo, resulta superfluo indicar todos los supuestos del apartado 6.

Artículo 34. ***Las discrepancias.***

Apartado 2.

Con independencia de lo expresado en la consideración general cuarta, deberá aclararse si el contenido de este apartado constituye un último trámite en el procedimiento de discrepancia, en el cual la Consejería afectada por el reparo puede plantear nuevas alegaciones al someter la discrepancia a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (en adelante, CGVV) o al Consejo de Gobierno.

En caso contrario, y si este apartado únicamente regula el aviso o comunicación de cuándo se va a someter la discrepancia a la CGVV o al Consejo de Gobierno, en atención a los criterios de simplificación documental, la comunicación no debería ir acompañada de ningún documento pues el expediente completo de la discrepancia se encuentra en poder de la Intervención General, que es el órgano al que, según se establece en el proyecto, debe dirigirse tal comunicación para que lo ponga en conocimiento de la persona titular de su Consejería.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que todos los trámites se realizan electrónicamente, deberá valorarse la reducción del plazo de 5 días previos a la celebración de la sesión correspondiente.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/11/2020	PÁGINA 8/12
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9JYA6VQ7BT3H7E8D5GNFR3N8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 35. ***La omisión de fiscalización.***

Este artículo precisa una revisión general en cuanto a la identificación de apartados y párrafos. A título ilustrativo se destaca: los actuales apartados 3, 4 y 5 deberían figurar como párrafos del apartado 2 señalados con letras, lo que conlleva que el resto de la numeración de apartados sea errónea. Asimismo, no se numera el apartado sobre las actuaciones del órgano gestor que, sin embargo, cuenta con sus párrafos a), b) y c) señalados correctamente.

Teniendo en cuenta que el título de un artículo debe indicar el contenido o la materia a la que se refiere, y puesto que el principal cometido de este artículo es regular el procedimiento de convalidación de gastos cuando se haya omitido el trámite de fiscalización previa, se propone sustituir el actual título de "La omisión de fiscalización" por "Convalidación de gastos" o "La omisión de fiscalización y convalidación de gastos".

Apartado 14.

En este apartado se regula la comunicación a la Consejería competente en materia de hacienda de la decisión de someter un asunto a la decisión del Consejo de Gobierno o de la CGVV.

Puesto que no se establece remisión de documentación, en lo relativo al plazo nos remitimos a lo manifestado para el artículo 34.2 y en la consideración general cuarta.

Artículo 36. ***Las resoluciones de fiscalización limitada previa.***

El contenido de este artículo ya se encuentra establecido en el artículo 27.2 al que se remite, por lo que podría ser objeto de supresión.

De no entenderse así, se considera más adecuada su ubicación tras el artículo 27.

Artículo 38. ***Objeto y alcance del informe.***

En la regulación de los informes previos de modificaciones presupuestarias se echa en falta indicación de si tales informes son o no vinculantes, órgano competente para requerirlos y plazo de emisión.

En caso de falta de regulación, se aplicaría lo dispuesto con carácter general en esta materia en el artículo 80 de la Ley 39/2015.

Artículo 46. ***Acta de recepción.***

Apartado 2.

Además de la remisión al artículo 90.8 del TRLGHPJA, debería realizarse mención del artículo 35 del proyecto donde se desarrolla y regula el procedimiento de convalidación de gastos.

Artículo 65. ***Informes de control financiero.***

Apartado 2.

En este apartado se establece un trámite de alegaciones cuyo plazo no se determina y que se sustituye por una remisión genérica al *"plazo que, en función del tipo de control financiero, se establece en este Reglamento"*.

Por motivos de seguridad jurídica deberá indicarse expresamente los plazos de presentación de alegaciones o una remisión expresa al artículo donde se encuentran establecidos.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/11/2020	PÁGINA 9/12
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9JYA6VQ7BT3H7E8D5GNFR3N8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 73. ***Informe de actuación.***

En este artículo se regula las circunstancias que pueden propiciar un informe de actuación así como el procedimiento que debe seguirse una vez emitido.

En cuanto a este procedimiento posterior, se plantean dos cauces de actuación según se trate de la entidad objeto de control financiero (cuyo informe se dirige a la Consejería de adscripción) o bien de una entidad distinta en los términos del apartado 2 (cuyo informe se dirige directamente a la entidad).

A partir del apartado 4, donde se desarrolla el proceso a seguir si existe disconformidad, no queda claro si se está regulando el segundo de los supuestos previstos en el apartado 3 (es decir, el de las entidades con salvedades contemplado en el apartado 2) o ambos. En caso de que sólo afecte a las entidades del apartado 2, queda sin regulación la disconformidad de los informes dirigidos a la persona titular de la Consejería de adscripción de la entidad.

Artículo 75. ***Contratación de auditorías.***

En este artículo se establece un reparto de competencias entre la Consejería y la Intervención General en materia de contratación de auditorías.

A fin de que una mejor aplicación de lo regulado en este artículo, se propone separar en apartados diferentes los supuestos que son competencia de la Consejería de los que corresponden a la Intervención General.

En cuanto a la regulación de los informes, nos remitimos a lo manifestado para el artículo 38.

Artículo 87. ***Procedimiento de control financiero de subvenciones.***

El título de este artículo no refleja fielmente su contenido, pues el procedimiento de control financiero no se regula únicamente en este artículo, sino que continúa en el 88.

Apartado 3.

El procedimiento regulado en este artículo es un procedimiento iniciado de oficio y, por tanto, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, su iniciación se produce *"por acuerdo del órgano competente"* y no por notificación.

Apartado 4.

El contenido de este apartado parece desarrollar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 95.bis.2 del TRLGHPJA sin que se hayan incorporado aspectos regulados en el texto legal, como la existencia de un trámite de audiencia al órgano que concedió la subvención, ni se haga remisión normativa de los aspectos no desarrollados.

Artículo 89. ***Actuaciones del órgano concedente.***

El título de este artículo no guarda relación con su contenido, pues su objeto es la regulación del procedimiento de reintegro total o parcial a consecuencia del informe de control financiero.

Por otra parte, deberá realizarse remisión a la norma que regula este procedimiento o bien indicar el plazo para dictar y notificar la resolución a contar desde que se haya adoptado el acuerdo de iniciación. En caso contrario, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015.

En la letra a) del apartado 6, debe añadirse *"por parte de la Agencia Tributaria de Andalucía"*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/11/2020	PÁGINA 10/12
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9JYA6VQ7BT3H7E8D5GNFR3N8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En cuanto a las notificaciones electrónicas, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/2015, así como en el Decreto 622/2019.

Artículo 90. ***Procedimiento de discrepancia sobre los informes de control financiero de subvenciones.***

El título no se ajusta al contenido del artículo, que sólo regula las discrepancias en procedimientos de reintegro de subvenciones motivadas por informes de control financiero de subvenciones.

Apartado 1.

En relación con los efectos de que se plantee una discrepancia, mencionados al final del párrafo, se hace notar que se encuentran tanto en el apartado 2 como en el 3.

Apartado 3.

El contenido de este apartado resulta más sucinto que el último párrafo del apartado 7 del artículo 95.bis.7 del TRLGHPJA que debería desarrollar y cuyo tenor es:

"El procedimiento de discrepancia suspenderá el plazo de resolución del procedimiento de reintegro, por el tiempo que medie entre la notificación de su inicio a la persona interesada y la resolución de la discrepancia, que también deberá serle notificada".

Por tal motivo, deberá realizarse una remisión a la Ley o bien regular estos aspectos que, además, resultan de especial importancia para las personas interesadas en el procedimiento de reintegro.

Artículo 96. ***Actuaciones del seguimiento del control de operaciones de fondos europeos que financien subvenciones y ayudas.***

Apartado 1. Segundo párrafo.

No se regula el supuesto de que exista contradicción entre la evaluación del control y la del órgano controlado, toda vez que, según se dispone en el primer párrafo, no resulta de aplicación el procedimiento de discrepancia regulado en el artículo 95.bis del TRLGHPJA y, por tanto, en el artículo 90 del proyecto.

Artículo 128. ***Asistencia a mesas de contratación.***

Apartado 2.

Se recomienda indicar expresamente el artículo donde se regula las sustituciones de las personas titulares de las Intervenciones.

Artículo 131. ***Informes previos de las bases reguladoras de subvenciones.***

Apartado 4.

En este apartado se establece la aportación de una serie de documentos y memorias al solicitar el informe previo de las bases reguladoras de subvenciones.

Por motivos de eficacia y para una mayor agilización de la tramitación de los procedimientos, deberá evitarse la exigencia de memorias e informes que sean similares o que ya se encuentren establecidos por normas de carácter general, y que podrían entenderse como duplicadas a las ya existentes.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/11/2020	PÁGINA 11/12
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9JYA6VQ7BT3H7E8D5GNFR3N8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este sentido, las memorias recogidas en los apartados b) y c) deberían indicarse de manera genérica, de forma que no se interpreten como adicionales a las que ya, con carácter general, se exigen por ejemplo en virtud del Decreto 622/2019 o en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Disposición adicional única. Creación del Cuerpo de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía.

Carece de sentido que el Consejo de Gobierno se dé a sí mismo un plazo para presentar un proyecto de Ley.

A su vez, se informa que se está trabajando en la Estrategia de Recursos Humanos de la Junta de Andalucía (2020-2030) y se encuentra en elaboración el futuro texto de la Ley de la Función Pública Andaluza, en la cual se crearán o reconfigurarán los cuerpos y especialidades de funcionarios existentes, así como sus opciones, en su caso.

Por este motivo, se considera que lo más adecuado sería abordar la creación del Cuerpo de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía cuando se cumplimente el oportuno trámite de audiencia de la futura Ley de la Función Pública de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa Mª Cuenca Pacheco.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/11/2020	PÁGINA 12/12
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9JYA6VQ7BT3H7E8D5GNFR3N8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	